REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210027400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	CG Constructora SAS
Accionado	Superintendencia de Industria y Comercio

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que el escrito presentado cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda de reparación directa promovida CG Constructora SAS, en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Respecto a la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establece el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda y los anexos a la Superintendencia de Industria y Comercio, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Carlos Andrés Gutiérrez, como apoderado de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

Por último, se tendrá para todos los efectos como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: andresgarcos@gmail.com, juridico@cgconstructora.co

Parte demandada: notificacionesjud@sic.gov.co

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por CG Constructora SAS, en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la Superintendencia de Industria y Comercio, el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día

siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envió por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

Si se llegan a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Andrés Gutiérrez, como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: TENER para todos los efectos como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: andresgarcos@gmail.com, juridico@cgconstructora.co

Parte demandada: notificacionesjud@sic.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ea9decb5c8390aeaca5abdf8e5ed0019d684d4b7e2b2984ed5442ffc9bbf52**

Documento generado en 24/01/2022 05:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica